

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de febrero de 2023

Rad. 2022-00544

Como quiera que no se subsanó la demanda en la oportunidad legal, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA. Dejar las constancias del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ